



**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLANTICO  
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA  
SALA OCTAVA DE DECISION CIVIL-FAMILIA**

**Barranquilla, Agosto catorce (14) del año Dos Mil Veintitrés (2023)  
Radicación. - T 00482-2023 (08-001- 22- 13- 000- 2023-00482-00)  
Magistrada Sustanciadora. - Dra. VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**

En cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, es procedente admitir a trámite la acción de tutela incoada por la **SOCIEDAD REHOBOT CAPITAL S.A.S.** a través de su representante legal señor **JUAN DAVID CARDONA ALVAREZ** contra el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**, representado por el doctor Richard Rodríguez Porto, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y Confianza legítima dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 (C05-0214-2021) que cursa en el referido juzgado.

Con el objeto de integrar el contradictorio en debida forma, ordénese la vinculación al trámite tutelar, de todos los que se han constituido como parte del mencionado proceso Ejecutivo del cual se depreca la vulneración de los derechos fundamentales invocados, **para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombres, dirección y email que les conste de los intervinientes en el asunto criticado.**

Oficiése al señor Juez accionado, y a los demás vinculados al trámite para que, en el término de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído, rindan informe a esta Sala de Decisión, sobre los hechos objeto de tutela y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

Por lo anterior y reunidos los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991 esta Sala Unitaria de Decisión Civil – Familia,

**RESUELVE**

**1.- Admitir a trámite la presente acción de tutela promovida por la SOCIEDAD REHOBOT CAPITAL S.A.S. a través de su representante legal señor JUAN DAVID CARDONA ALVAREZ contra el JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE SENTENCIAS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, representado por el doctor Richard Rodríguez Porto, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia y Confianza**

legítima dentro del trámite del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 (C05-0214-2021) que cursa en el referido juzgado.

**2.-Vincular al trámite tutelar (1) al BANCO SCOTIABANK MULTIBANCA COLPATRIA S.A. en calidad de demandantes dentro del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 (005-0214-2021), (2) a la señora BARBARA MILENA HERRERA CADENA como demandada en el referido proceso Ejecutivo, (3) a la OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA y (4) todas las personas que les asista interés en las resultas de esta acción constitucional y quienes hayan intervenido como parte en el trámite del proceso Ejecutivo en mención del cual se deprecian la vulneración de los derechos fundamentales. para lo cual se le requiere al Juzgado accionado y a los accionantes para que se sirva remitir dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de este proveído datos de nombre, dirección, email que les conste de todos los intervinientes en el asunto criticado.**

**3.-** Oficiar al señor Juez accionado y demás vinculados al trámite, para que, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la presente providencia, rindan informe a este Despacho sobre los hechos en que se funda la presente acción, y presenten las pruebas que pretendan hacer valer.

**4.-** Requerir al juzgado accionado para que, en el mismo término, remita copia digital o digitalizada del expediente contentivo del proceso Ejecutivo radicado bajo el No. 08-001-31-53-005-2017-00052-00 (C05-0214-2021)

**5.-**Ínstese a las partes a dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo No. PSAA14-10160 de junio 12 de 2014 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**6.-** Notificar a las partes por el medio más expedito posible. -

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN VICTORIA SALTARÍN JIMÉNEZ**  
**Magistrada Sustanciadora**

Firmado Por:

**Vivian Victoria Saltarin Jimenez**  
**Magistrada**  
**Sala 007 Civil Familia**  
**Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b6c6cb9a1089406634bf8ceed8f544f3b330baf3d4d7822a199b8c67a072e28**

Documento generado en 15/08/2023 10:45:17 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**